



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 182 DE 2025

"Por medio del cual se retiran y se reactivan beneficios del programa de protección al Colombia Mayor en el municipio de caldas, Antioquia."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas por la ley 136 de 1994, la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1833 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, con base en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1833 de 2016 y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, que diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – PPSAM, hoy Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor, en el cual el Ministerio del Trabajo es quien lidera la planeación, programación y ejecución del mismo y, Prosperidad Social mediante contrato con el Ministerio del Trabajo, es el administrador fiduciario responsable del manejo de los recursos, la información de los beneficiarios y de la entrega de los subsidios a cada uno de los beneficiarios a través de la red pagadora. Con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, además de implementar las dos modalidades de ingreso al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura). Así mismo, deben tener en cuenta las causales de pérdida de subsidio como lo son la realización de actividades ilícitas mientras subsiste la condena, traslado a otro municipio o distrito, no cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, retiro voluntario, cambio de modalidad del subsidio y cambio en las condiciones de ingreso.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece el debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas que para el caso del programa Colombia Mayor esté contemplado.

Es por lo anterior que, la administración municipal, a través de la contratista Marilyn Restrepo, inició el proceso de verificación tras recibir informes (provenientes de Prosperidad Social, reportes comunitarios o cruces internos de bases de datos) que indicaban el cambio de residencia de los beneficiarios. Este proceso incluyó los siguientes pasos:

1. Indagación de la causal: Que realizada la revisión de la base de datos de beneficiarios del Programa Colombia Mayor en el municipio de Caldas – Antioquia,



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 182 DE 2025

se identificaron adultos mayores que presentan situaciones contempladas como causales de retiro en la normatividad vigente, tales como:

- **Pensión:** verificado a través de reportes del Sistema General de Pensiones y soportes aportados por los beneficiarios.
- **No cobro:** constatado mediante los listados de pago suministrados por la entidad financiera pagadora, evidenciando la ausencia de cobro en tres giros consecutivos.
- **Cambio de municipio:** confirmado por solicitudes de traslado radicadas por los beneficiarios y validación en los registros de Prosperidad Social.

Que igualmente, revisadas las solicitudes de reactivación, se verificaron las siguientes causales justificadas:

- **Renta:** se comprobó que los beneficiarios cumplen nuevamente con los requisitos de focalización y no superan los topes establecidos.
- **No cobro por motivos de salud:** sustentado mediante soportes médicos y visitas domiciliarias efectuadas por el equipo psicosocial, lo cual permitió justificar la reactivación.

Que, con base en las indagaciones realizadas y en cumplimiento de la Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, la Resolución 137 de 2013 y la Resolución 1230 de 2018, corresponde proyectar la presente resolución para autorizar los respectivos retiros y reactivaciones.

Que, con mérito de lo anteriormente expuesto, y una vez verificados los soportes y circunstancias particulares de cada caso, se concluye que los beneficiarios que a continuación se relacionan deben ser objeto de gestión conforme a los criterios y lineamientos establecidos por el Programa Colombia Mayor, razón por la cual se procede a disponer lo pertinente respecto a su retiro o reactivación.

Que la señora **BERTA ALICIA OSPINA DE ISAZA**, identificada con CC N° 21.861.242, se postuló al programa Colombia Mayor en agosto de 2019 e ingresó al programa como beneficiaria desde el 01 de junio de 2020.

Que, conforme a la verificación realizada por la entidad pagadora, se evidenció el no cobro de los subsidios otorgados de manera consecutiva, configurando así la causal de suspensión por **NO COBRO**.

Que, el día 27 de agosto de 2025 la contratista Marilyn Restrepo Higueta estableció comunicación telefónica con familiares de la beneficiaria, al número 3112774164, que la



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 182 DE 2025

misma trasladó su residencia al municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, configurándose así la causal de pérdida del subsidio por cambio de municipio.

Que, en consecuencia, concurren dos causales de pérdida del subsidio: (i) No cobro del beneficio en los últimos giros asignados correspondientes a febrero, marzo, abril y mayo, y (ii) cambio de residencia a otro municipio, lo cual impide la continuidad de la beneficiaria dentro del Programa Colombia Mayor en el municipio de Caldas – Antioquia.

Que, el señor **PABLO EMILIO LONDOÑO BEDOY**, identificado con CC N° 15.255.456, se postuló al programa Colombia Mayor en septiembre de 2020 e ingresó al programa como beneficiario desde el 12 de junio de 2024.

Que, conforme a la verificación realizada por la entidad pagadora, se evidenció el No cobro del beneficio en los últimos giros asignados correspondientes a diciembre 2024, febrero, marzo y abril de 2025, configurando así la causal de suspensión por **NO COBRO**.

Que, adicionalmente, mediante indagación realizada por la contratista Marilyn Restrepo Higuita, se intentó establecer comunicación en varias ocasiones al número telefónico registrado en la plataforma (604) 2787260, sin obtener respuesta. En consecuencia, se procedió a la publicación de edicto emplazatorio el día 03 de septiembre de 2025, el cual fue desfijado el 17 de septiembre del mismo año, y al no recibirse información alguna dentro del término establecido, se determina, conforme al debido proceso, el retiro del beneficiario del Programa Colombia Mayor.

Que, la señora **MARIA FANNY OLAYA GOMEZ**, identificada con CC N° 43.018.472, se postuló al programa Colombia Mayor en noviembre de 2012 e ingresó al programa como beneficiaria desde el 01 de agosto de 2023.

Que, conforme a la verificación realizada por la entidad pagadora, se evidenció el no cobro de los subsidios otorgados de manera consecutiva, configurando así la causal de suspensión por **NO COBRO**.

Que, adicionalmente, el día 28 de agosto de 2025, la contratista Marilyn Restrepo Higuita estableció comunicación telefónica con familiares de la beneficiaria, al número 3206934625, donde manifestaron que se trasladaron al municipio de El Carmen de Viboral Antioquia, configurándose así la causal de pérdida del subsidio por cambio de municipio.

Que, en consecuencia, concurren dos causales de pérdida del subsidio: (i) No cobro del beneficio en los últimos giros asignados correspondientes a noviembre, diciembre de 2024, febrero y marzo de 2025, y (ii) cambio de residencia a otro municipio, lo cual impide



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 182 DE 2025

la continuidad de la beneficiaria dentro del Programa Colombia Mayor en el municipio de Caldas – Antioquia.

Que la señora **BLANCA CELSA CANO DE PATIÑO**, identificada con CC N° 21.682.785, se postuló al programa Colombia Mayor en marzo de 2013 e ingresó al programa como beneficiaria desde el 01 de noviembre de 2013.

Que, conforme a la verificación realizada por la entidad pagadora, se evidenció el No cobro del beneficio en los últimos giros asignados correspondientes a diciembre 2024, febrero, marzo y abril de 2025, configurando así la causal de suspensión por **NO COBRO**.

Que, adicionalmente, mediante indagación realizada por la contratista Marilyn Restrepo Higueta, se intentó establecer comunicación en varias ocasiones al número telefónico registrado en la plataforma (604) 6019115, sin obtener respuesta. En consecuencia, se procedió a la publicación de edicto emplazatorio el día 03 de septiembre de 2025, el cual fue desfijado el 17 de septiembre del mismo año, y al no recibirse información alguna dentro del término establecido, se determina, conforme al debido proceso, el retiro de la beneficiaria del Programa Colombia Mayor.

Que la señora **OLGA LUCIA TAMAYO**, identificada con CC N° 21.436.844, se postuló al programa Colombia Mayor en agosto de 2013 e ingresó al programa como beneficiaria desde el 01 de octubre de 2014.

Que, conforme a la verificación efectuada por la entidad pagadora, se evidenció la suspensión de los subsidios otorgados de manera consecutiva, configurándose la causal de pérdida del subsidio a partir del 13 de diciembre de 2024 por motivo de **PENSIÓN**.

Que, conforme a la verificación efectuada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se evidenció que la beneficiaria registra asignación de pensión, circunstancia que genera incompatibilidad con el subsidio otorgado por el Programa Colombia Mayor.

Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.14.1.18 del Decreto 1833 de 2016 y demás lineamientos emitidos por Prosperidad Social, la asignación de pensión constituye causal de pérdida del subsidio.

Que, por lo tanto, procede el retiro definitivo de la beneficiaria del Programa Colombia Mayor, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, de conformidad con la información reportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se verificó que la beneficiaria (o beneficiario) cuenta con una



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 182 DE 2025

mesada pensional vigente, situación que constituye causal de retiro del Programa Colombia Mayor, en atención a lo establecido en los lineamientos y normatividad expedida por Prosperidad Social, que prohíben la permanencia de personas pensionadas como beneficiarias del subsidio. En consecuencia, se determina la pérdida del beneficio y el retiro correspondiente

Que, en comunicado allegado al Municipio de Caldas, Antioquia, el día 22 de octubre de 2019 por Fiduciaria Equidad, anterior administrador fiduciario del programa Colombia Mayor, al conceptuar sobre cómo procede la reactivación de usuarios suspendidos, señalo que: *"...la reactivación del beneficiario, en el programa, procede cuando, en el trámite del debido proceso, el beneficiario DEMUESTRE ante el Municipio que el incumplimiento de su obligación de cobrar los subsidios obedece a circunstancias de FUERZA MAYOR que deben ser acreditadas con los soportes idóneos para tal fin"*.

Que en la Causal de Reactivación: Modificación de la situación de renta según lo establecido en el decreto 1833 de 2016, es una causal de pérdida del derecho al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, "Percibir una pensión". Es decir, si un ex madre comunitaria o ex madre sustituta comienza a recibir una pensión de vejez o invalidez, dejará de tener derecho a este subsidio.

Que, la beneficiaria Rosa Elvira Colorado De Morales fue previamente suspendida o retirada del programa por haber incurrido en la causal de *"Percibir una renta... en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31 del presente Decreto"* (Artículo 2.2.14.1.39, numeral 4). Sin embargo, tras una reciente verificación y la presentación de documentación actualizada, se ha confirmado que este beneficiario ya no posee ingresos o rentas que excedan los umbrales establecidos. Específicamente, su situación económica actual demuestra una carencia de ingresos suficientes para subsistir, cumpliendo con los criterios delineados en el Artículo 2.2.14.1.31, numeral 3, que requiere:

- Un ingreso mensual que no supere la mitad (1/2) del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) si vive solo.
- Un ingreso familiar igual o inferior a un (1) SMMLV si vive con su familia.
- Además, su clasificación en el SISBÉN IV se mantiene dentro de los grupos elegibles (A1-C1).

Que, la señora **ROSA ELVIRA COLORADO DEMORALES**, identificada con CC N° 21.597.197, se postuló al programa Colombia Mayor en abril de 2024 e ingresó al programa como beneficiaria desde el 15 de abril de 2024.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 182 DE 2025

Que, conforme a la verificación efectuada por la entidad pagadora, se evidenció la suspensión del Programa Colombia Mayor a partir del 12 de agosto del 2025 por la causal de RENTA, conforme a lo reportado en la base de datos oficial.

Que, el día 16 de septiembre de 2025, se realizó visita domiciliaria y estudio socioeconómico por parte del equipo psicosocial, con el fin de verificar las condiciones actuales de la beneficiaria y su núcleo familiar, encontrando que cumple con los parámetros establecidos en la normatividad vigente para acceder al subsidio del Programa Colombia Mayor.

Que, de acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de los lineamientos de Prosperidad Social, se determina procedente su reactivación como beneficiaria activa del Programa Colombia Mayor en el municipio de Caldas – Antioquia.

Que la señora **ANA EMMA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con CC N° 39.166.113, se postuló al programa Colombia Mayor en agosto de 2015 e ingresó al programa como beneficiaria desde el 01 de mayo de 2016.

Que, conforme a la verificación realizada por la entidad pagadora, se evidenció el No cobro del beneficio en los últimos giros asignados correspondientes a, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, configurando así la causal de suspensión por **NO COBRO**.

Que, mediante las indagaciones y comunicaciones efectuadas por la contratista Marilyn Restrepo Higueta, se logró establecer que la beneficiaria no realizó el cobro de los giros anteriores debido a problemas de salud que le impidieron su desplazamiento oportuno a los puntos de pago.

Que, adicionalmente, se constató que por desconocimiento la beneficiaria no adelantó ninguna gestión administrativa que le permitiera solicitar su reactivación dentro del programa, situación que fue esclarecida en el proceso de verificación.

Que, una vez revisadas sus condiciones actuales y valorados los criterios de permanencia, se determinó que la beneficiaria cumple con los requisitos establecidos por el Programa Colombia Mayor, siendo procedente autorizar su reactivación como beneficiaria activa.

Que la señora **CLAUDIA ROSA RESTREPO RAVE**, identificada con CC N° 43.683.586, se postuló al programa Colombia Mayor en agosto de 2020 e ingresó al programa como beneficiaria desde el 04 de octubre de 2024.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 182 DE 2025

Que, conforme a la verificación realizada por la entidad pagadora, se evidenció el No cobro del beneficio en los últimos giros asignados correspondientes a, octubre, noviembre, diciembre de 2024, febrero y marzo de 2025, configurando así la causal de suspensión por **NO COBRO**.

Que, mediante las indagaciones y comunicaciones efectuadas por la contratista Marilyn Restrepo Higueta, se logró establecer que la beneficiaria no realizó el cobro de los giros anteriores debido a problemas de salud que le impidieron su desplazamiento oportuno a los puntos de pago.

Que, adicionalmente, se constató que por desconocimiento la beneficiaria no adelantó ninguna gestión administrativa que le permitiera solicitar su reactivación dentro del programa, situación que fue esclarecida en el proceso de verificación.

Que, una vez revisadas sus condiciones actuales y valorados los criterios de permanencia, se determinó que la beneficiaria cumple con los requisitos establecidos por el Programa Colombia Mayor, siendo procedente autorizar su **reactivación** como beneficiaria activa.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. RETIRAR a los siguientes beneficiarios de la base de datos del Programa Colombia Mayor del municipio de Caldas, una vez cumplido el proceso establecido en el marco del programa y revisada la documentación que sustenta la decisión contenida en el presente acto administrativo.

DOCUMENTO	NOMBRE	MOTIVO
21.861.242	BERTA ALICIA OSPINA DE ISAZA	NO COBRO
15.255.456	PABLO EMILIO LONDOÑO BEDOY	NO COBRO
43.018.472	MARIA FANNY OLAYA GOMEZ	NO COBRO
21.682.785	BLANCA CELSA CANO DE PATINO	NO COBRO
21.436.844	OLGA LUCIA TAMAYO	PENSION

ARTÍCULO 2. REMITIR copia del presente acto administrativo al Programa de Protección Social al Adulto Mayor "Colombia Mayor" del Departamento para la Prosperidad Social, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR la presente decisión a los beneficiarios retirados, informándoles las razones que motivaron el retiro y los mecanismos de atención dispuestos en caso de requerir mayor información.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 182 DE 2025

ARTICULO 4. REACTIVAR a los siguientes beneficiarios en la base de datos del Programa Colombia Mayor del municipio de Caldas, al haber sido verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos y la validez de la documentación que respalda la presente decisión.

DOCUMENTO	NOMBRE	MOTIVO
21.597.197	ROSA ELVIRA COLORADO DEMORALES	RENTA
39.166.113	ANA EMMA GÓMEZ GÓMEZ	NO COBRO
43.683.586	CLAUDIA ROSA RESTREPO RAVE	NO COBRO

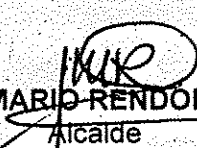
PARAGRAFO: Condicionar la reactivación de la afiliación de los beneficiarios al cobro efectivo del subsidio en la siguiente nómina programada. En caso de no realizarse el cobro correspondiente, se procederá al retiro inmediato del beneficiario del programa.

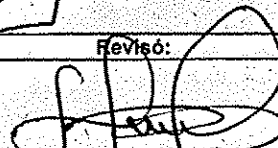
ARTICULO 5. NOTIFICAR el presente Decreto en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6. INFORMAR que contra el presente Decreto procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Marilyn Restrepo Higueta Contratista	 Francisco Javier Vélez Zuluaga Secretario de Salud	 Marina Hincapié Ávila Secretaria General
 José Fernando Restrepo Acevedo Contratista		